

Municipalidad Villa de Merlo (S.L)

Expediente Nota N° 1651

Entro 22.05.2026.

Salio 

Intervino "EXPRESA POSTURA INSTITUCIONAL EN DEFENSA DEL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO UNIVERSITARIO Y DE LA LEY DE EMERGENCIA NACIONAL EN DISCAPACIDAD". -

Villa de Merlo (San Luis), 21 de Mayo de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 2477- C.D.-2026. -

VISTO:

La Ley Nacional N.º 27.793, mediante la cual se declara la Emergencia Nacional en Discapacidad; la Ley Nacional N.º 27.044, que otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley de Educación Superior N.º 24.521; la Ley de Financiamiento Universitario N.º 27.795, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en agosto de 2025 y actualmente vigente conforme al mecanismo de insistencia legislativa previsto en el artículo 83 de la Constitución Nacional, luego del veto dispuesto mediante Decreto N.º 647/2025 del Poder Ejecutivo Nacional; y la situación de financiamiento e implementación de políticas públicas con incidencia directa sobre el sistema universitario nacional y el sector de discapacidad, con impacto en la Provincia de San Luis y en la comunidad de la Villa de Merlo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta deber de los poderes públicos promover, proteger y garantizar el acceso efectivo a derechos fundamentales vinculados a la educación, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la protección integral de las personas en situación de vulnerabilidad, en consonancia con los principios constitucionales y convencionales vigentes;

Que la Ley Nacional N.º 27.044 otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reafirmando la obligación del Estado de garantizar condiciones efectivas de accesibilidad, inclusión, atención integral y eliminación de barreras que limiten el pleno ejercicio de derechos;

Que, en igual sentido, la Ley Nacional N.º 27.793 declaró la Emergencia Nacional en Discapacidad, reconociendo la necesidad de fortalecer

y sostener los sistemas de atención, prestaciones y acompañamiento destinados a personas con discapacidad, sus familias y las instituciones vinculadas;

Que distintos actores vinculados al sistema de discapacidad han advertido sobre crecientes dificultades para sostener operativamente centros prestadores, instituciones especializadas y servicios de transporte, en un contexto en el cual el Arancel Nomenclador habría experimentado incrementos cercanos al CIENTO POR CIENTO (100%) interanual, mientras los costos operativos del sector registrarían aumentos superiores al DOSCIENTOS DIEZ POR CIENTO (210%), generando una significativa tensión financiera sobre los prestadores;

Que, particularmente, el sistema de transporte destinado a personas con discapacidad constituye uno de los componentes más sensibles de la cadena prestacional, registrándose estimaciones que indican un retraso cercano al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) en la actualización del valor kilómetro, situación agravada por demoras en los procesos de liquidación y pago de prestaciones que, en determinados casos, se habrían extendido de los habituales TREINTA (30) o SESENTA (60) días a plazos de entre NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) días, comprometiendo la continuidad del servicio;

Que la Ley de Educación Superior N.º 24.521 reconoce a la educación superior como un bien público y un derecho cuya garantía corresponde al Estado, asignando a las universidades nacionales un rol estratégico en la formación profesional, la investigación científica, la extensión universitaria, la innovación y el desarrollo territorial;

Que la Ley de Financiamiento Universitario N.º 27.795 fue sancionada con el objeto de garantizar condiciones de sostenibilidad presupuestaria para el sistema universitario nacional, contemplando mecanismos de recomposición salarial y fortalecimiento institucional orientados a preservar la continuidad, calidad y accesibilidad de la educación superior pública;

Que, conforme estimaciones presupuestarias difundidas en el marco del debate legislativo nacional, el costo total de aplicación de la Ley de Financiamiento Universitario N.º 27.795 —incluyendo recomposición salarial y gastos de funcionamiento— fue estimado en aproximadamente PESOS UN BILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (\$1,85 billones), equivalente a alrededor del CERO COMA CATORCE POR CIENTO (0,14%) del Producto Bruto Interno (PBI), constituyendo una incidencia fiscal comparativamente reducida frente a la relevancia estratégica del sistema universitario público;

Que la República Argentina registra uno de los costos por estudiante universitario más bajos de la región, estimado en aproximadamente DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL CIENTO (USD 1.100) anuales por estudiante, situación que evidencia la necesidad de sostener niveles adecuados de inversión pública para preservar estándares mínimos de funcionamiento, calidad académica y acceso efectivo a la educación superior;

Que las Universidades Nacionales constituyen herramientas fundamentales de movilidad social ascendente, igualdad de oportunidades y arraigo territorial, siendo especialmente relevante para comunidades del interior del país, donde un alto porcentaje de estudiantes representa la primera generación universitaria de sus familias;

Que, en el ámbito local y regional, la presencia de instituciones de educación superior como la Universidad Nacional de los Comechingones (UNLC) y la Facultad de Turismo y Urbanismo de la Universidad Nacional de San Luis (FTU-UNSL) reviste especial trascendencia para la Villa de Merlo, favoreciendo la permanencia de jóvenes en el territorio, fortaleciendo la formación profesional y contribuyendo al desarrollo científico, social, cultural y económico de la región;

Que la efectiva implementación de las leyes sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación constituye un elemento esencial para garantizar previsibilidad institucional, seguridad jurídica y acceso efectivo a derechos fundamentales, particularmente en materia educativa y de protección social;

Que las tensiones presupuestarias derivadas del contexto actual han generado un impacto concreto sobre provincias y municipios, debiendo la Provincia de San Luis reasignar recursos y sostener partidas no originalmente previstas para garantizar la continuidad de servicios esenciales, estimándose una presión fiscal extraordinaria cercana al DOCE POR CIENTO (12%) sobre áreas estratégicas vinculadas al desarrollo social y educativo;

Que este Concejo Deliberante no puede permanecer ajeno a una realidad que afecta de manera directa a estudiantes, trabajadores, personas con discapacidad, familias e instituciones de nuestra comunidad, correspondiendo expresar institucionalmente su posición frente a situaciones que pudieran comprometer el acceso efectivo a derechos fundamentales;

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA VILLA DE MERLO, PROVINCIA DE SAN LUIS, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY PRODUCE LA SIGUIENTE

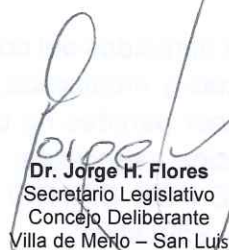
RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1º. - EXPRESAR la preocupación institucional de este Concejo Deliberante ante las dificultades advertidas en la implementación efectiva y sostenibilidad de las políticas públicas vinculadas al sistema universitario nacional y al sector comprendido en la Emergencia Nacional en Discapacidad, en virtud de su impacto sobre el acceso a derechos fundamentales, la igualdad de oportunidades, la inclusión social y el desarrollo de nuestras comunidades. -

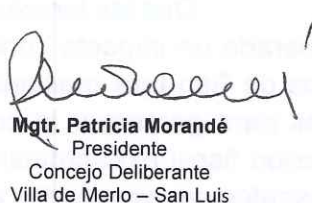
ARTÍCULO 2º. - RECONOCER Y VALORAR las acciones impulsadas por el Gobierno de la Provincia de San Luis orientadas al sostenimiento de políticas esenciales vinculadas a educación, discapacidad y asistencia social, frente a las demandas presupuestarias emergentes del contexto actual, en resguardo del bienestar de los habitantes de la Provincia y, particularmente, de la comunidad de la Villa de Merlo. -

ARTÍCULO 3º. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Universidad Nacional de los Comechingones (UNLC), a la Facultad de Turismo y Urbanismo de la Universidad Nacional de San Luis (FTU-UNSL), y a las instituciones y organizaciones vinculadas al sector de discapacidad con sede o actuación en la Villa de Merlo, para su conocimiento y demás efectos que estimen corresponder. -

ARTÍCULO 4º. - DE FORMA.



Dr. Jorge H. Flores
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis



Mgtr. Patricia Morandé
Presidente
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis